



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo
Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

CRITERIOS QUE DEBEN APLICAR PARA EL DESARROLLO DEL OPERATIVO DE AGUINALDO-INFONACOT 2020-2021

INTRODUCCIÓN

El aguinaldo es un derecho laboral de carácter económico establecido en la Ley Federal del Trabajo, del que gozan todos los trabajadores sin excepción, ya que independientemente del tiempo que lleven trabajando en una empresa son acreedores al pago del mismo. Todo trabajador tiene derecho a que se le pague aguinaldo o la parte proporcional del mismo que corresponda al tiempo que laboró durante el año, el cual deberá ser equivalente por lo menos a quince días de salario o conforme al contrato que rija en su centro de trabajo, y deberá pagarse antes del 20 de diciembre del año laborado. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132, fracción XXVI Bis de la Ley de la materia, existe la obligación patronal, relativa a la afiliación de los centros de trabajo ante el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a fin de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona el citado organismo.

El salario que sirve de base para calcular el aguinaldo, es el que ordinariamente se percibe por día laborado y no el integrado; el plazo que tiene el trabajador para reclamar el pago del aguinaldo, es de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación se hace exigible.

En este sentido, al ser una de las facultades fundamentales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el *"Tutelar los derechos de los trabajadores por conducto de la Inspección del Trabajo,"* es que vigilará el cumplimiento de este derecho, lo cual se llevará a cabo de acuerdo a los presentes criterios.

OBJETIVO DEL OPERATIVO

Vigilar y promover el respeto a los derechos laborales de carácter económico de los trabajadores, verificando que los patrones hayan realizado el pago del aguinaldo a todos y cada uno de ellos que hayan prestado sus servicios para el patrón durante el tiempo laborado en el año en curso, así como de aquellos cuya relación de trabajo haya terminado durante el año. Asimismo, vigilar que los patrones se hayan afiliado al INFONACOT.





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo
Unidad de Trabajo Digno

Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 Apartado "A", fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 40 fracción I, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 87, 132 fracciones I, XXIV y XXVI Bis, 523 fracciones I y VI, 524, 527, 540, 541 fracciones I, II, III, IV, y VIII, 542 fracciones I, III, IV y V, 543 y 550 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 8, 9, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 fracciones I, II, III, IV, X y XIII, 9 fracciones I, IV, VII y VIII, 10, fracciones I y IV, 11 fracciones II y VII, 12, 13, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 48, 49 y 50 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones; 2, apartado A, fracciones IV y X, 18 fracciones I, IV, V, XII y XXXV, 10 fracciones I, XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y 3, 4, 7 y 8 fracción I, del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Direcciones de Coordinación Regional, Oficinas de Representación Federal del Trabajo y Unidades Subalternas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se delegan facultades en las Unidades Subalternas, publicado en el DOF el 19 de septiembre de 2019.

2

DURACIÓN DEL OPERATIVO

Dicho operativo se llevará a cabo del 21 de enero de 2021 al 22 de febrero de 2021.

Las inspecciones, motivo de este operativo, serán extraordinarias. Se sugiere a las y los Encargados de Despacho, asignar a cada Inspector (a) comisionado (a) 3 visitas de inspección diarias.

Asimismo, para fines del Informe del Operativo, las inspecciones a contabilizar deberán ser efectivas, es decir, no se considerará para efectos del cómputo aquellas inspecciones programadas que hayan tenido como resultado informe de comisión o negativa patronal, sino únicamente las desahogadas.

En el caso de las inspecciones que tengan como resultado un informe de comisión, por error en el domicilio o razón social, tendrán que reprogramarse dentro de las 24 horas siguientes al cierre del acta, a fin de desahogar la visita con los datos correctos, por lo que la actualización en el Directorio Nacional de Empresas deberá realizarse de forma inmediata.





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo
Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

No se realizará informe de comisión en aquellos casos en que la empresa no cuente con la información solicitada durante la visita o porque no había persona que atiende la inspección, en todo caso se desahogará la visita de inspección y se le concederán los plazos en los términos de los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 35 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

EMPRESAS A VISITAR

Las empresas a visitar por parte de las y los Inspectores Federales del trabajo, conforme a la selección que realicen los Encargados de Despacho, deberán ser elegidas conforme a los siguientes criterios de importancia:

- **Primero.** - Aquellas respecto de las cuales se reciban quejas por no haber pagado el aguinaldo, o bien se tenga conocimiento por cualquier medio que incumplen con dichas obligaciones. Esto incluirá aquellos centros de trabajo de los cuales se hayan presentado quejas ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, por lo que se deberá mantener contacto directo y permanente con la citada autoridad a fin de realizar el intercambio de información y realizar la vigilancia focalizada.
- **Segundo.** - Las empresas que, con base en los antecedentes y registros derivados de inspecciones anteriores durante los años 2018 y 2019 tengan ubicadas negativas patronales.
- Las empresas que durante el operativo de aguinaldo 2019 no hayan acreditado el pago de aguinaldo.

En caso de que las empresas visitadas correspondan a la jurisdicción local, se deberá solicitar apoyo a las Entidades Federativas, mediante oficio con copia para el Jefe de la Unidad de Trabajo Digno (UTD) y de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo (DGIFT), para que se realice la inspección conducente, y se reporten los resultados a los Encargados de Despacho, y estos a su vez los hagan llegar a la UTD y a la DGIFT.

3





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo
Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

CARACTERÍSTICAS DEL OPERATIVO:

a) Orden de inspección

Para generarla, se deberá ingresar al Sistema de Apoyo al Proceso Inspectivo (SIAPI) y seleccionar el operativo de Aguinaldo-INFONACOT, como dichas visitas de inspecciones son de carácter extraordinario, no deberán generar, en ningún caso, citatorio.

Se deberá indicar el centro de trabajo que se visitará para que se realice la programación y se genere con ello la orden de inspección, que deberá ser suscrita por los responsables del Encargado de Despacho, (el Subdelegado, Director o Subdirector Jurídico y/o Jefes de las Oficinas Federales del Trabajo).

La motivación de las visitas extraordinarias de aguinaldo, será:

"En virtud de tener conocimiento de posibles violaciones a la Legislación Laboral, toda vez que de la revisión de los archivos con que cuenta esta autoridad no obra constancias que indiquen que el patrón haya realizado el pago del aguinaldo y la inscripción de su empresa al INFONACOT".¹

4

b) Desahogo de la inspección extraordinaria

La orden de inspección, deberá entregarse al (la) Inspector (a) para que practique la visita, quien deberá revisar conforme al alcance determinado en la misma, lo siguiente:

1. Verificar que se haya pagado el aguinaldo anual a los trabajadores que tengan derecho al mismo, la cantidad equivalente a quince días de salario, por lo menos. En el caso de los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicios y que se encuentren laborando, se deberá corroborar que se haya cubierto la parte proporcional conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste; el (la) Inspector(a), podrá apoyarse en las listas de asistencia para corroborar que el pago de aguinaldo sea el que le corresponde.

Asimismo, solicitará los pagos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a fin de verificar que a todos los trabajadores se les haya pagado el aguinaldo, tanto activos como a los que ya han sido dados de baja; para el caso de los que hayan causado baja, solicitará los finiquitos de los trabajadores para verificar el pago de este derecho.

¹ De acuerdo con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo
Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

2. Constar en el contrato individual o contrato colectivo, los días a pagar y el salario diario del trabajador.
3. Corroborar que el salario del trabajador que aparece en su recibo de nómina del último periodo, corresponda al pago del aguinaldo.
4. Revisar en los recibos de pago la fecha en que fue pagado, el salario diario del trabajador y su antigüedad, así como que se haya cubierto antes del veinte de diciembre, en caso contrario se deberá circunstanciar en el acta la fecha en que se realizó el pago.
5. En caso de que el (la) Inspector (a) detecte que el patrón no realizó el pago del aguinaldo, se deberá señalar en el rubro de observaciones el nombre de los trabajadores respecto de los cuales no se realizó el pago del mismo, el salario diario que perciben y la antigüedad, o bien de aquellos de los cuales no se tenga constancia de que efectivamente el patrón realizó el pago respectivo, adjuntando para tal efecto copia de la documentación en la que se haya detectado el incumplimiento.
6. A efecto de vigilar que en el centro de trabajo inspeccionado no se haya incurrido en acciones que vulneren los derechos de las y los trabajadores respecto al pago de aguinaldo de aquellos que hayan sido dados de baja por cualquier circunstancia, se deberán solicitar los movimientos de altas y bajas registradas ante el IMSS, a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y verificar la información.

5

En caso de que se advierta durante la inspección un número considerable de bajas de trabajadores, con relación a los datos que haya verificado el (la) Inspector (a) en la inscripción de los trabajadores que le exhiba la empresa, deberá solicitar una muestra (proporcional al número total de trabajadores dados de baja, no menor al 5% -cinco por ciento-) de los documentos que acrediten el pago del finiquito o liquidación, según corresponda, conforme al Aviso de movimientos afiliatorios que se tenga registrado ante el IMSS.

Los resultados obtenidos por dicha revisión serán asentados como observaciones en el acta correspondiente.

7. De igual manera deberá solicitar a la empresa, el documento que acredite que el centro de trabajo está afiliado al INFONACOT, así como los pagos al mismo; en caso de no estar registrado, el (la) Inspector (a) invitará y asesorará al patrón para que efectúe el registro en ese momento en la liga : <https://servicios.fonacot.gob.mx/AfiliaCentroTrabajoGobernacion/#!/ingresarRegistro>.





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo
Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

En caso de que el registro sea exitoso se deberá anexar copia de la constancia al cuerpo del acta.

En ningún caso se deberá realizar la programación ni el desahogo fuera del sistema, por lo que todas las actuaciones deberán apegarse a los formatos previamente establecidos y cargados por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo en el SIAPI.

INFORMES

La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, revisará a través de SIAPI, el avance del operativo de inspección.

Asimismo, los Encargados de Despacho (el Director o Subdirector Jurídico y/o Jefes de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo) serán los responsables de concentrar la información de las Unidades Administrativas a su cargo, a fin de informar a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de los avances del operativo de manera semanal, debiendo enviar el formato debidamente requisitado a los correos: fsantiago@stps.gob.mx, mgabonza@stps.gob.mx marcando copia a la Unidad de Trabajo Digno (UTD), udft_programas@stps.gob.mx con el asunto: "Operativo Aguinaldo en _____".

6

En caso de que no se reciba el mismo informe, se hará del conocimiento del Jefe de la UTD para los efectos conducentes.

Una vez concluido el operativo se remitirá el informe final a la Unidad de Trabajo Digno y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Cada Encargado de Despacho deberá hacer del conocimiento de los Inspectores Federales del Trabajo los presentes criterios, así como de los responsables de inspección y en general de todo el personal inmerso en las actividades de inspección, debiendo enviar a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo vía mensajería, los acuses de recibido de los mismos por parte del personal señalado.





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo
Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

CONSIDERACIONES IMPORTANTES

Cada Encargado de Despacho deberá considerar para efectos de la programación de las inspecciones que nos ocupan, lo establecido desde el pasado 31 de marzo de 2020, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en virtud de que aún nos encontramos ante un escenario de emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2.

En ese mismo orden de ideas, se debe cumplir y acatar lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, también conocida como Nueva Normalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, ubicando la señal del semáforo de riesgo epidemiológico, el cual nos permite monitorear la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio de COVID-19 en el lugar donde se encuentre el centro de trabajo.

Este punto es fundamental, ya que se deberán acatar los lineamientos y guías sobre las medidas sanitarias que deberán cumplir las actividades económicas que puedan desarrollar operaciones al momento de llevar a cabo la inspección.

7

Los presentes criterios los firma el Lic. Alejandro Salafranca Vázquez, Jefe de la Unidad de Trabajo Digno y el Mtro. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director General de Inspección Federal del Trabajo, el día 19 de enero de 2021, con fundamento en los artículos 2 apartado A, fracciones IV y X y 18 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ATENTAMENTE,

EL JEFE DE LA UNIDAD DE TRABAJO DIGNO

DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION FEDERAL
DEL TRABAJO

LIC. ALEJANDRO SALAFRANCA VAZQUEZ

MTRO. FERNANDO JORDAN SILICEO DEL
PRADO

